

Consejería de la Presidencia Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto

INSTRUCCIÓN DE LA VICECONSEJERA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS COMPENSACIONES HORARIAS DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS ADSCRITOS A LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA Y LEÓN, QUE COLABOREN EN EL DESARROLLO DE PRUEBAS SELECTIVAS CELEBRADAS EN DÍAS NO LABORABLES CONVOCADAS POR DICHA ADMINISTRACIÓN.

Las pruebas derivadas de procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se celebran a menudo en días no laborables.

El elevado volumen de aspirantes que concurre a muchas de ellas conlleva la necesidad de que en su organización participen, además de los miembros de los correspondientes órganos de selección, aquellos empleados públicos que sean nombrados colaboradores¹ en el proceso selectivo.

La Instrucción de 8 de mayo de 1987 ha venido regulando las compensaciones correspondientes al personal de la Administración de Castilla y León que colabora en procesos de selección. Sin embargo, el tiempo transcurrido desde su dictado y las diferencias en su interpretación por los distintos órganos directivos, hacen conveniente que su contenido sea sustituido por el de la siguiente,

INSTRUCCIÓN

Primero.- Objeto.

La presente instrucción tiene por objeto determinar las compensaciones horarias que corresponden a los empleados públicos adscritos a esta Administración por asistir a pruebas selectivas celebradas en días no laborables, en calidad de miembro de órgano de selección o de personal colaborador.

Dichas pruebas habrán de derivar de procesos selectivos convocados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

¹ Artículo 13 del Reglamento general de ingreso del personal y de provisión de puestos de trabajo de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 67/1999, de 15 de abril.



Consejería de la Presidencia Viceconsejería de Función Pública y Gobierno Abierto

Segundo.- Compensaciones.

La asistencia a pruebas selectivas celebradas en días no laborables en calidad de miembro de órgano de selección o de personal colaborador, se compensará del siguiente modo:

- a) Por cada jornada de mañana o por cada jornada de tarde durante las que se celebren una o varias pruebas selectivas, el empleado público podrá disfrutar de una jornada laborable completa de ausencia al trabajo.
- b) Por cada jornada de mañana y tarde durante la que se celebren una o varias pruebas selectivas, el empleado público podrá disfrutar de dos jornadas laborables completas de ausencia al trabajo.

Tercero.- Régimen de concesión y disfrute.

- Las compensaciones a las que hace referencia el apartado anterior habrán de disfrutarse en el plazo máximo de un año contado desde la fecha de celebración de las pruebas selectivas que hayan dado lugar a las mismas.
- 2. La concesión de las jornadas de compensación corresponde al órgano competente para autorizar las vacaciones y permisos del empleado público que tenga derecho a ellas.
- 3. La concesión de las jornadas de compensación estará condicionada por las necesidades del servicio.
- 4. Las jornadas de compensación podrán disfrutarse aisladamente o junto con los días correspondientes a vacaciones, permisos y licencias. No obstante, éstas no serán computables a efectos de completar el período mínimo de vacaciones de siete días naturales consecutivos.

Valladolid, 13 de julio de 2017.

ECONSEJERA DE FUNCIÓN PÚBLICA Y GOBIERNO ABIERTO.

Fdo.- Marta López de la Cuesta.